

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2018-8503 *Decreto 78/2018, de 17 de septiembre, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir la jornada de huelga convocada por el Comité de Empresa en el Servicio de Planes Hidráulicos el día 20 de septiembre de 2018, desde las 6:00 horas hasta las 6:00 horas del día 21 de septiembre de 2018.*

El Comité de Empresa ha comunicado a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social el anuncio de una huelga en el Servicio de Planes Hidráulicos el día 20 de septiembre de 2018, desde las 6:00 horas, hasta las 6:00 horas del día 21 del mismo mes.

La huelga planteada por el Comité de Empresa se promueve por los siguientes motivos:

- a) El incumplimiento por parte de la Administración de abrir una mesa de negociación para resolver el conflicto de los Planes Hidráulicos.
- b) La disconformidad con la reorganización de los Planes Hidráulicos.
- c) La falta de negociación de un calendario que garantice los turnos continuados de mañana, tarde y noche cumpliendo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y permitiendo la conciliación de la vida familiar y laboral.
- d) La falta de implantación de medidas requeridas por las Evaluaciones de Riesgos Laborales.
- e) La falta de negociación de los complementos establecidos en el Convenio Colectivo para este personal.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando por tanto a la huelga idéntica protección que la conferida a los derechos más relevantes que el texto constitucional relaciona y protege tales como la vida, la integridad física, la salud, la educación, entre otros, derechos, todos ellos, que junto al de la huelga, gozan de la máxima tutela constitucional.

Asimismo el citado artículo 28.2 de la Constitución Española reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado y que los límites operan no sólo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros bienes constitucionalmente protegidos.

Los límites del derecho de huelga derivan, pues, no solo de su posible conexión con otros derechos constitucionales, sino también con otros bienes constitucionalmente tutelados (STC 11/1981).

Conforme a las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, tiene el significado de expresar que el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante ese instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren.

CVE-2018-8503

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

Así, en la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer sacrificios de los intereses de los destinatarios de los mismos y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981).

La concreción de los servicios esenciales supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga lo que hace necesario e imprescindible establecer una adecuada ponderación de los intereses en juego y de ello se derivará que el ejercicio del derecho de huelga cede cuando la huelga pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad o al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial, que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución el ejercicio del derecho de huelga debe garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para impedir que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto y aquellos servicios cuya paralización pueda causar perjuicios irreparables a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. No obstante, ha de destacarse que la adopción de medidas que limiten el ejercicio de derechos fundamentales, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad cuyo juicio se supera si la medida cumple o supera tres condiciones: si su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, "juicio de idoneidad", que no existe una medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia, "juicio de necesidad", y por último, si la medida dada es ponderada por derivarse de su aplicación más beneficiosa para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, "juicio de proporcionalidad en sentido estricto", cuestión sobre la que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones (STC 122/1990, 8/1992 y 126/2003).

De lo dicho anteriormente y teniendo en cuenta las características de la convocatoria de huelga en el Servicio de Planes Hidráulicos del Gobierno de Cantabria, deriva la ineludible obligación que tiene la Administración de garantizar los servicios mínimos esenciales que tiene a su cargo, por lo que se fijan como Anexo en este Decreto los servicios mínimos esenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Constitución y en el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, previa negociación con el Comité de Huelga, a propuesta de la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión extraordinaria del día 17 de septiembre de 2018,

DISPONGO

ARTÍCULO 1

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el anexo del presente Decreto durante la jornada de huelga convocada por el Comité de Empresa en el Servicio de Planes Hidráulicos el día 20 de septiembre de 2018, desde las 6:00 horas, hasta las 6:00 horas del día 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2

Los centros y dependencias del Servicio de Planes Hidráulicos permanecerán abiertos durante la jornada de huelga convocada.

ARTÍCULO 3

La Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social designará a las personas que de conformidad con el anexo a este Decreto deberán prestar servicio durante la jornada de huelga.

CVE-2018-8503

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 30

ARTÍCULO 4

El ejercicio del derecho de huelga comportará las deducciones salariales correspondientes en quienes lo ejerciten.

ARTÍCULO 5

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad a la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2018.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA PLANES HIDRÁULICOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PLAN	CENTRO DE TRABAJO	CATEGORIA LABORAL	Nº TRABAJADORES	TURNOS
AGUANAZ-CABARGA NORTE		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	2	1 mañana y 1 tarde
ALFOZ-SANTILLANA	ETAP NOVALES	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	2	1 mañana y 1 tarde
	ETAP VISPIERES	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	3	1 mañana, 1 tarde y 1 noche
ASÓN		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	3	1 mañana, 1 tarde y 1 noche
		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	3	1 mañana, 1 tarde y 1 noche
CASTRO-AGÜERA		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	2	1 mañana y 1 tarde
DEVA		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	2	1 mañana y 1 tarde
ESLES-MIERA		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	2	1 mañana y 1 tarde
LIÉBANA-CAMALEÑO		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	2	1 mañana y 1 tarde
NOJA-ALTO CRUZ		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	2	1 mañana y 1 tarde
PAS		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	3	1 mañana, 1 tarde y 1 noche
		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	3	1 mañana, 1 tarde y 1 noche
REINOSA		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	3	1 mañana, 1 tarde y 1 noche
VALDALIGA-MEDIO SAJA		TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	2	1 mañana y 1 tarde

2018/8503

CVE-2018-8503